



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8599462
EXP. N°	5824026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 903 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 19 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 649-2024-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 2652-2024-GRJ/GRI/SGSLO; el documento IDC/2024-Co.615-01-Hosp.Libertad que contiene el Reporte N° 309-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH y el Informe Costos-040-2024-SUP/HLL/CCI; la Carta N° 067-2024/LA LIBERTAD-SCL; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, suscriben el Contrato N° 035-2022/GRJ/ORAF de fecha 20 de abril de 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN", por un monto económico de S/ 128,077,221.59 (Ciento Veintiocho Millones Setenta y Siete Mil Doscientos Veintiuno con 59/100 Soles), incluido los impuestos de ley, y por un plazo de ejecución de la prestación de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, de fecha 19 de noviembre del 2024, mediante la Carta N° 067-2024/LA LIBERTAD-SCL, el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, a través de su apoderado señor ZHAO YUECHAO, presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario;

Que, el 26 de noviembre del 2024, mediante Carta N° IDC/2024-Co.615-01-Hosp. Libertad que contiene el Reporte N° 309-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH y el Informe Costos-040-2024-SUP/HLL/CCI, el Consorcio Supervisor Hospitalario



Gobierno Regional Junín

Huancayo, deniega la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario, por a falta de modificación de la ruta crítica;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2652-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario, solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU;

Que, a través del Informe Técnico N° 649-2024-GRJ/GRI de fecha 16 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica y el cumplimiento de los artículos propios de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, de fecha 19 de noviembre del 2024, mediante la Carta N° 067-2024/LA LIBBERTAD-SCL, el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario, invocando la causal prevista en el artículo



Gobierno Regional Junín



197.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista", debido, según explica el contratista, a la imposibilidad de obtener el registro de hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos del sistema DB5, que como requisito obligatorio, no se le permitiría la adquisición del petróleo necesario para la ejecución de la partida 1.7.4.1.3 PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO, añade que dicha imposibilidad debido a la falta de entrega de la constancia del pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual por un mínimo de 100 UIT, fue solicitada a la Entidad y del cual hasta la fecha no existe respuesta;

Que, el ejecutor de obra, así también argumenta que se ha comprobado la afectación de la ruta crítica de la partida 1.7.4.1.3 PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO, partida que consumió su holgura, volviéndose crítica el 16.10.24 y que a la fecha no se puede iniciar su ejecución;

Que, frente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17, mediante Carta N° IDC/2024-Co.615-01-Hosp. Libertad que contiene el Reporte N° 309-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH y el Informe Costos-040-2024-SUP/HLL/CCI de fecha 26 de noviembre de 2024, el Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, deniega la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario, por no cumplirse el requisito de fondo que es la modificación de la ruta crítica de la programación vigente, señalando que:

"(...) la partida 1.7.4.1.3 PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO usada por el contratista como sustento de su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 NO FORMA PARTE de la estructura de PARTIDAS CRÍTICAS de la programación de obra vigente al tener la partida señalada UNA HOLGURA, dejando constancia además que una partida crítica NO tiene holgura, por lo que la posterior afectación de la "HOLGURA DE LA PARTIDA" hasta volverse crítica no está contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que esta "afectación de holgura" no configura o no se encuentra enmarcada dentro de lo establecido en el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que debe haber MODIFICACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA por lo mismo, la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 no se enmarca dentro de lo establecido en dicho artículo y NO ES PROCEDENTE (...);"

Que, mediante el Informe Técnico N° 2652-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario, solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, por lo que en opinión concordante a lo señalado por el Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, determina lo siguiente:

"(...)"

Finalmente queda demostrado nuevamente que la partida 1.7.4.1.3 PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO usada por el contratista como sustento de su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 no forma parte de la estructura de PARTIDAS CRÍTICAS de la programación de obra vigente y que la posterior afectación de la "HOLGURA DE LA PARTIDA" no está contemplada en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y que esta no configura o no se encuadra dentro de lo establecido en lo señalado en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo mismo la presente solicitud de ampliación de plazo parcial no se enmarca dentro de lo establecido en dicho artículo y NO ES PROCEDENTE a criterio de la supervisión de obra.



Gobierno Regional Junín



ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con la CARTA IDC/2024-Co.615-01-Hosp.Libertad la supervisión que contiene a la vez el informe del especialista de costos refiere lo siguiente:

(...)

"Como se ha sustentado en el presente informe, la actividad : 1.7.4.1.3 PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO, NO forma parte del grupo de partidas críticas de la programación de obra vigente aprobada mediante CARTA N° 3598-2024-GRJ/GRI del 26 de SEPTIEMBRE DEL 2024 por la entidad Gobierno Regional de Junín, al quedar demostrado que la partida 1.7.4.1.3 PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO usada por el contratista como sustento de su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 no forma parte de la estructura de PARTIDAS CRITICAS de la programación de obra vigente al TENER HOLGURA y que la "posterior afectación" de la "HOLGURA DE LA PARTIDA" no está contemplada en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y que esta no configura o no se encuentra enmarcada dentro de los establecido en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que debe haber MODIFICACION DE LA RUTA CRITICA por lo mismo la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 no se enmarca dentro de los establecido en dicho artículo y NO ES PROCEDENTE a criterio del suscrito al no cumplirse con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

"Si bien es cierto no se ha conseguido hasta la fecha tramitar los permisos con las formalidades solicitadas por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA -OSINERGMIN para la adquisición del combustibles (petróleo) en las cantidades señaladas por el contratista a consecuencia de que la entidad aún no ha proporcionado la póliza de seguro extracontractual por un mínimo de 100 UIT, según detalla en contratista, este hecho por sí solo no sustenta un cambio contractual en el plazo de ejecución de la obra a consecuencia de una ampliación de plazo, por sobre todo por no cumplirse con las formalidades establecidas en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado al no haberse afectado la ruta crítica vigente en la programación de obra PERT CPM".

CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN

- El presente pronunciamiento de la supervisión de revisión del Informe de ampliación de Plazo Parcial N° 17 presentado por el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU en su CARTA N° 067-2024/LA LIBERTAD-SCL del 19.11.2024 está fundamentado en lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:
 - a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

De lo que se desprende que le sustento de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 es por causa no atribuible al contratista. Ítem a).

- Del informe del contratista anota con asiento N° 1105 con título -INICIO DE CIRCUNSTANCIA QUE AMERITA AMPLIACION DE PLAZO y anota con asiento N° 1117 con título CIERRE PARCIAL DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, el contratista dentro de su sustento señala también los riesgos no previstos según lo estipulado en el Art.198.1. Por lo que a opinión de la supervisión cumple con lo señalado en dicho artículo del RLCE. en este punto.
- Del análisis realizado por el suscrito en referente al sustento de fondo de la ampliación de plazo parcial N°17 planteado por el contratista se concluye que : la partida 1.7.4.1.3 PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO usada por el contratista como sustento de su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 NO FORMA PARTE de la estructura de PARTIDAS CRITICAS de la programación de obra vigente al tener la partida señalada UNA HOLGURA, dejando constancia además que una partida crítica NO tiene holgura, por lo que la "posterior afectación" de la "HOLGURA DE LA PARTIDA" hasta volverse crítica no está contemplada en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y que esta "afectación de holgura" no configura o no se encuentra enmarcada dentro de los establecido en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que debe haber MODIFICACION DE LA RUTA CRITICA por lo mismo la presente solicitud de ampliación de plazo parcial





Gobierno Regional Junín



N° 17 no se enmarca dentro de los establecido en dicho artículo y NO ES PROCEDENTE.

- Si bien es cierto el contratista señala que existe afectación de partidas sucesoras, del análisis realizado en el presente informe se ha determinado que las partidas sucesoras afectadas como se puede apreciar en la programación de obra PERT CPM vigente a la fecha de la solicitud las actividades sucesoras para todo el conjunto de partidas del SISTEMA DE GENERACION (donde se encuentra incluida la partida 1.7.4.1.3 Pruebas de puesta en servicio del Grupo Electrógeno) son: las partidas del SISTEMA DE VENTILACION. Es decir que NO existen partidas que dependan UNICAMENTE de la PARTIDA 1.7.4.1.3 PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO (en la programación PERT CPM VIGENTE) sino de la ejecución en su conjunto de las partidas 1.7.4.1 SISTEMA DE GENERACION Por lo que no queda claramente establecido en el informe del contratista cual sería la afectación de la no ejecución de la PARTIDA 1.7.4.1.3 PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO por si sola en la finalización del proyecto en los plazos determinados.
- Por lo que en este sentido y atendiendo la evaluación técnica efectuada por el suscrito se desprende que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 planteada por el contratista incumple con las disposiciones previstas en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y NO ES PROCEDENTE.
- De lo sustentado en el presente informe y a opinión del suscrito la no obtención de los permisos dados por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA -OSINERGMIN a consecuencia de que la entidad aún no ha proporcionado la póliza de seguro extracontractual por un mínimo de 100 UIT, según detalla en contratista, justificaría el retraso en la partida mas no significara un cambio contractual en el plazo de este como consecuencia de una ampliación de plazo, opinión basada en lo descrito en la OPINION 006-2024-DTN OSCE.
- Finalmente señalamos que, del análisis realizado y el sustento técnico expuesto en el presente informe, esta Supervisión emite su OPINIÓN Y DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 17 DEL CONTRATISTA POR VEINTINUEVE (29) DIAS DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE OBTENER LOS REGISTROS DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS: DE COMBUSTIBLES DEL SISTEMA DB5, CONFORME EXIGE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA -OSINERGMIN COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA LA OBTENCION DE COMBUSTIBLE PARA REALIZAR LAS PRUEBAS AL GRUPO ELECTROGENO planteada por el Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU mediante Carta N° 067-2024/LA LIBERTAD-SCL del 19.11.2024. En merito a que dicha solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 no se enmarca en lo establecido en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no cumplirse la restricción de modificación de la ruta crítica de la programación de obra vigente al momento de la solicitud.

Sobre el plazo a ampliar:

En referencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 17, este se encuentra denegado por la Supervisión de Obra, solicitado por la contratista mediante Carta N°067-2024/LA LIBERTAD-SCL de fecha 19/11/2024 bajo la causal: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con El Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

En consideración a cada punto del análisis y debido a que la presente ampliación de plazo N° 17 es denegada por la supervisión, al considerar que la partida mencionada por el contratista no forma parte de la estructura de partidas críticas de la programación de obra vigente demostrado por la supervisión de obra, entendiéndose de la responsabilidad que este asume con la ejecución del proyecto, por ello esta solicitud de ampliación de plazo N° 17 por 29 días calendarios deberá ser DENEGADA mediante acto resolutivo.

De lo expuesto, el Supervisor de Obra, Ing. Jorge R. Vásquez Viloché DENIEGA la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 17 por el plazo de 29 días calendarios, en mérito





Gobierno Regional Junín



a lo descrito precedentemente, por lo que este despacho da la **IMPROCEDENCIA** a la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 17** por 29 días calendarios de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO- DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"**.

(...)

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y considerando relevante manifestar la responsabilidad técnica, legal y administrativa del Supervisor de Obra, el mismo que **DENIEGA** la ampliación de plazo N° 17, cuya causal estaba fundamentada: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; en base a este precedente y en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra informo que se **DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 17** solicitada por un plazo de (29) días calendarios, al considerar que no existe las condiciones señaladas en el artículo 197 Y 198 del RLCE y que las partidas consideradas afectadas, no se encuentran en la ruta crítica.

(...);

Que, a través del Informe Técnico N° 649-2024-GRJ/GRI de fecha 16 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica y el cumplimiento de los artículos propios de la normativa de contrataciones del Estado, indicando lo siguiente:

(...)

Así, encontrándonos conforme con lo señalado por la Supervisión de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, han verificado que no existe una afectación de la ruta crítica de la Obra; por todo lo señalado, no se cumple con lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviniendo en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17; solicitando por intermedio de su despacho, requerir a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente.

(...)

En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitido por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO- DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica y el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 2652-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

(...);

Que, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica



Gobierno Regional Junín



del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, de la revisión de los actuados, habiéndose realizado la evaluación de la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario se tiene que esta es improcedente, ya que los trabajos para la ejecución de la partida 1.7.4.1.3 PRUEBAS EN SERVICIO DE GRUPO ELECTROGENO no afecta la ruta crítica, puesto que no forma parte de la estructura de PARTIDAS CRÍTICAS de programación de obra vigente al tener la partida señalada UNA HOLGURA, siendo que una partida crítica no tiene holgura, por lo que la "posterior afectación" de la "HOLGURA DE LA PARTIDA" hasta volverse crítica no está prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normativa que establece que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, hecho que no se da en el presente caso, y al no existir dicha modificación e incumpléndose lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, NO ES PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario;

Que, estando al pronunciamiento del supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario al Contrato N° 035-2022/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN";

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial N° 17 por 29 días calendario al Contrato N° 035-2022/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN", solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ mediante la Carta N° 067-



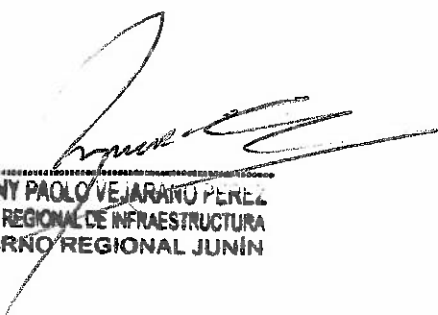
Gobierno Regional Junín



2024/LA LIBERTAD-SCL del 19 de noviembre de 2024, según el sustento del supervisor de obra y del Informe Técnico N° 2652-2024-GRJ/GRI/SGSLO, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, al supervisor de obra Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

